

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de agosto de dos mil veinte

Radicado. 2019-00362

De conformidad con los artículos 65 y 82 del C. G. del P., se inadmite el presente llamamiento en garantía, a efectos de que se subsane lo siguiente:

1. En atención a lo establecido en el numeral 2 del referido canon 82, se servirá indicar el domicilio de las partes, y el número de identificación de las mismas.
2. Igualmente, cumplirá con lo establecido en el numeral 6 del mismo artículo, pues si bien en el escrito se solicita tener como prueba la póliza AA045325 que presuntamente reposa en el expediente, lo cierto es que dicho documento no reposa dentro de la foliatura.
3. Asimismo, se servirá indicar la dirección física y electrónica de las partes, según lo que establece el numeral 10 ibídem.
4. Por último, deberá acatar el requisito contemplado por el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020, esto es, remitirá por medio electrónico, copia del llamamiento en garantía, y su subsanación a la llamada en garantía.

Para efectos de subsanar los anteriores defectos, se concede al llamante el término de cinco (5) días so pena de rechazo, conforme lo señalado por el art. 90 del C. G. del P.

De otro lado, cabe advertir que si bien en el correo electrónico con el cual fue remitida la solicitud de llamamiento, se indicó que también se enviaba la contestación a la demanda, lo cierto es que la misma no se aprecia dentro de los archivos adjuntos a dicho mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado
ÁLVARO EDUARDO OR
JUEZ CIRC

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M. _____ La Secretaria
--

019 2019 00362

Demandante: Leidy María Agredo Dorado

Demandados: Víctor Manuel Rojas Henao y otros

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b64f90135bd9a5d75d5347bd1213ea5774bbe507e152ea0264a7707dc6c873b

Documento generado en 14/08/2020 02:03:47 p.m.